

Ciudad de México a 02 de mayo de 2024.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, casi 57 de cada 100 hogares mexicanos tienen una mascota, esto de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es decir que en los hogares mexicanos con animales de compañía los perros representan aproximadamente el 85 por ciento, alrededor de 19 millones, y el restante 15 por ciento son gatos, poco más de 3 millones.

Sin embargo, lamentablemente México ocupa el tercer lugar en maltrato o crueldad animal, ya que solo el 30 por ciento de los 19 millones de perros que existen en el país tienen dueño y el restante 70 por ciento está en las calles y son, o fueron, víctimas de algún tipo de maltrato, como lo son el no proporcionarles agua y alimento en recipientes limpios en cantidades adecuadas a su tamaño, no otorgar atención médica veterinaria en caso de requerirlo, no dar cumplimiento a su cartilla de vacunación, no dar protección cuando haya condiciones adversas de clima o un sitio de resguardo, mantenerlos



II LEGISLATURA



amarrados o dejarlos en azoteas sin permitirles su libertad de movimiento, golpes, mutilaciones, sacrificios, entre otras.

Es por ello que la sociedad crea Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas, cuya finalidad no lucrativa consiste en ayudar en toda medida posible en materia de protección y defensa de todos aquellos animales de compañía y salvajes. Dentro de sus funciones se encuentra el poder hacerse cargo de la captura y alojamiento de los animales que han sido abandonados y se encuentren en situación de calle, cesión de animales para adopción, alimentar y proteger a todos los animales que se encuentren en alojamiento y, de ser el caso, proceder a su sacrificio.

En la Ciudad de México se crea la Ley de Protección a los Animales, la cual tiene el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades.

Además establece el trabajo en coordinación entre el Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia de Atención Animal, las Alcaldías, la Secretaría de Medio Ambiente, Salud y Educación para que implementen anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales, entre otras acciones que se describen en la citada Ley.

Para el caso de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México dentro de sus facultades, estipulado en el artículo 9 fracción VII de la mencionada Ley, está encargada de coordinar la creación y operación del Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas dedicadas al mismo objeto; por lo cual se considera importante que para dar seguimiento a estas Asociaciones u Organizaciones rindan informes semestrales sobre las acciones realizadas, los cuales deberán contener:

I. Descripción de la aplicación de recursos derivados del Fondo Ambiental Público a los programas de esterilización, adopción, socorrismo y asistencia en los centros de control animal y demás realizados, en materia de protección de los animales;

II. Metas y logros alcanzados durante el periodo actual y proyección del periodo siguiente;

III. Proyección de gastos de operación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales con recursos del Fondo Ambiental Público para el siguiente periodo, y

IV. Los demás que la Secretaría considere procedentes.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el párrafo noveno del artículo 13 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México estipula que la protección a los animales, precepto normativo que se transcribe para su pronta referencia:

Artículo 13. Ciudad habitable

B. Protección a los animales

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.** En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. **Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

El énfasis es propio.



II LEGISLATURA



2. Que el objeto principal de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México regular la protección, defensa y bienestar de los animales que se encuentren de forma permanente o temporal dentro del territorio de la Ciudad de México.
3. Que el artículo 13 BIS de la Ley de Protección menciona que la Secretaría de Medio Ambiente implementará el censo, registro y control de las Asociaciones destinadas a la protección, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo pleno de los animales, cuyo objeto sea de conservación, estabilidad, eliminación del maltrato y crueldad de los mismos.
4. Que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene dentro de sus atribuciones, de conformidad a la citada Ley en el artículo 9 fracción VII, el coordinar la creación y operación del Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto.
5. Que el objetivo de esta iniciativa es darle seguimiento a las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales por medio de estos informes semestrales a través de la Secretaría del Medio Ambiente para la continua supervisión de la aplicación de los recursos derivados del Fondo Ambiental Público en materia de esterilización, adopción, socorrismo y asistencia en los centros de control animal; así como en los logros que han tenido en cada periodo y las metas para los próximos lapsos, todo con la finalidad de coadyuvar en la protección, defensa y bienestar de los animales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 14. - Las autoridades competentes promoverán la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas, y de investigación científica en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, la asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de colaboración con estas.

Los requisitos mínimos indispensables para pertenecer al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto que puedan ser beneficiarias de estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en la presente Ley son:

- I. Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal;
- II. Objeto social, descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos materiales que acrediten su capacidad técnica, jurídica y financiera; y
- III. Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrables en materia de protección a los animales.

Artículo 14 BIS.- Para efecto del presente ordenamiento las Asociaciones estarán obligadas a presentar ante la Secretaría, un informe semestral sobre las acciones realizadas. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

- I. Descripción de la aplicación de recursos derivados del Fondo Ambiental Público a los programas de esterilización, adopción, socorrismo y asistencia en los centros de control animal y demás realizados, en materia de protección de los animales;**
- II. Metas y logros alcanzados durante el periodo actual y proyección del periodo siguiente;**
- III. Proyección de gastos de operación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales con recursos del Fondo Ambiental Público para el siguiente periodo, y IV. Los demás que la Secretaría considere procedentes.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**